

DEPARTAMENTO DE COOPERACION, GESTION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EXTERNOS/ MP

NOTA ACLARATORIA

En atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio hago constar: Que el Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos/MP, en el mes de mayo de 2024 se suscribió Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio Público y Legión Honduras; el cual tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación para instalar un Centro Integral de Alojamiento Temporal (Casa Refugio) que será coordinada por la Dirección del Programa de Protección a Testigos, para brindar protección a los grupos vulnerables.

Para los fines que se estime conveniente, se firma la presente Nota Aclaratoria a los 07 días del mes de junio de 2024.

Irina Helena Pineda Agrilatica DE HONDURAS

Jefe DCGPPE/MPI E FATURA





MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE HONDURAS Y LEGIÓN HONDURAS

El MINISTERIO PÚBLICO DE HONDURAS, en adelante Ministerio Público, creado mediante Decreto Legislativo 228-93 del 13 de diciembre de 1993 y con sede en Tegucigalpa, Honduras, representado en este acto por JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, Abogado, hondureño, casado, con Documento Nacional de Identificación número 0815-1979-00315, actuando en mi condición de Fiscal General de la República de Honduras (MP), nombrado mediante Decreto Legislativo No. 21-2024 por el Congreso Nacional de la República y publicado en el diario oficial La Gaceta el 29 de febrero de 2024.

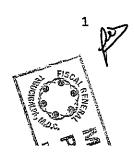
Y la organización **LEGIÓN HONDURAS**, siendo organización no gubernamental de mandato y acción humanitario, imparcial, independiente, neutral sin fines de lucro, representado en este acto por **ABNER ABDEL LAITANO AGUILAR**, Máster en Política Exterior y Diplomacia, hondureño, casado, con documento nacional de identificación número 0801-1983-12997 actuando en condición de Representante Legal de la Asociación Legión Honduras, con personería jurídica conferida mediante resolución 02526-2021 otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización y cuyo inscripción consta en el asiento número 67 y tomo 17 del Registro unificado de personas jurídicas civiles del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán.

Ambas instituciones con amplias facultades para suscribir este Memorándum de Entendimiento, el cual se regirá bajo las declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que son objetivos del MINISTERIO PÚBLICO, representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad ejerciendo la acción penal pública, siendo su principal atribución velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes. Que a través del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 el MINISTERIO PÚBLICO tiene entre sus objetivos estratégicos optimizar los servicios de atención a los usuarios, víctimas y testigos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que **Legión Honduras** tiene como finalidad proteger la dignidad humana, así como cumplir con los principios humanitarios y fortalecer las capacidades de las personas ante situaciones de crisis, desastre, calamidad y emergencia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que ambas instituciones reconocen la necesidad de cooperación recíproca en aquellas tareas que representan, de una u otra, el logro eficaz de los objetivos comunes para el fortalecimiento del Programa de Protección a Testigos.







CONSIDERANDO CUARTO: Que tanto el **MINISTERIO PÚBLICO**, como **Legión Honduras** poseen un valioso recurso humano, personal altamente calificado para los propósitos y objetivos de ambas instituciones, tomando en cuenta que los desafíos actuales hacen pertinente programas y proyectos de cooperación.

POR TANTO: Se acuerda que Legión Honduras instalará un Centro Integral de Alojamiento Temporal (Casa Refugio) para fortalecer las capacidades del Ministerio Público que será coordinado a través de la Dirección del Programa de Protección a Testigos por lo que las partes acuerdan suscribir el presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LA COOPERACIÓN

Las partes convienen unir esfuerzos para emprender acciones de cooperación conjunta, mediante apoyo que conforme a sus capacidades, competencias e intereses y de común acuerdo estén en disposición de optar para el logro de los objetivos comunes descritos en los considerandos del presente Memorándum.

La cooperación será ejecutada a través del Departamento de Cooperación Externa, Gestión de Proyectos y Programas Externos y de la Dirección del Programa de Protección a Testigos en lo correspondiente, dependencias del MINISTERIO PÚBLICO, conforme a la responsabilidad legal de la misma y LEGIÓN HONDURAS, quienes involucrarán sus diversas dependencias de acuerdo con el interés y necesidad de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer una alianza estratégica de cooperación entre el MINISTERIO PÚBLICO y LEGIÓN HONDURAS, para instalar un Centro Integral de Alojamiento Temporal (Casa Refugio) que será coordinada por la Dirección del Programa de Protección a Testigos, para brindar protección a los grupos vulnerables.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A DESARROLLARSE

1. Establecer un Centro Integral de Alojamiento Temporal (Casa Refugio) para contribuir al fortalecimiento de las capacidades del Programa de Protección a Testigos a favor de las personas adscritas al mismo.



2





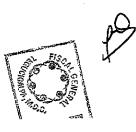
- 2. Proveer las condiciones dignas y necesarias para facilitar hospedaje, alimentación, transporte, asistencia médica, asesoría legal y apoyo psicosocial a las personas adscritas al Programa de Protección a Testigos.
- 3. Organizar y ejecutar capacitaciones para beneficiarios con estadía mayor a cinco (05) días en el Centro Integral de Alojamiento Temporal.
- 4. Coordinar y Desarrollar actividades recreativas para los beneficiarios.
- 5. Sistema interno de seguridad (cámaras en áreas comunes).
- 6. Monitoreo y establecimiento de enlaces las 24 horas del día al Centro Integral de Alojamiento Temporal
- 7.El Centro Integral de Alojamiento Temporal (casa refugio) tendrá capacidad para 1 a 8 personas beneficiarias del Programa de Protección a Testigos en procesos judiciales con especial énfasis en Mujeres, niñas, defensores del medio ambiente y derechos humanos, delitos de violencia de género y cualquier otro grupo vulnerable.
- 8.- Fomentar y coordinar Talleres, Capacitaciones, Foros, Seminarios para fortalecer las capacidades de ambas instituciones las cuales se impartirán a través de la Escuela de Formación del Ministerio Público "Orlan Arturo Chávez".

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Coordinar con sus dependencias el aporte de recursos humanos, logísticos y estratégicos para la socialización y cumplimiento del presente Memorándum.
- 2. Brindar dentro de las posibilidades de la institución, el apoyo logístico que garantice el eficiente desarrollo de los programas y actividades.
- Coordinar con instituciones nacionales e internacionales acciones que permitan fortalecer la lucha contra la criminalidad en todas sus formas en el ámbito de la cooperación prevista mediante la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento.
- 4. Facilitar y coordinar a través de la Dirección del Programa de Protección a Testigos, las evaluaciones, traslados y monitoreos de los beneficiarios o testigos adscritos al Programa.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LEGIÓN HONDURAS

- 1. Coordinar y administrar el Centro Integral de Alojamiento Temporal (Casa Refugio)
- 2. Asumir todos los costos operativos, administrativos y de logística del Centro Integral de Alojamiento Temporal.
- 3. Establecer un Reglamento Interno con derechos y obligaciones a favor de los Beneficiarios dentro del Centro Integral de Alojamiento Temporal.
- 4. Cumplir con la Política de Protección de Datos y suscribir convenios de confidencialidad con su personal.







- 5. Establecer enlace directo de Legión Honduras para comunicaciones fluidas y logísticos las 24 horas del día con el Programa de Protección a Testigos
- 6. Coordinar los mecanismos de Ingreso y salida del beneficiario con el Programa de Protección a Testigos.
- 7. Establecer un Reglamento Interno para su enlace y personal en el Centro Integral de Alojamiento Temporal
- 8. Cumplir con las recomendaciones del Programa de Protección de Testigos
- 9. Facilitar y coordinar con el Programa de Protección a Testigos las evaluaciones y monitoreos de los beneficiarios

CLÁUSULA SEXTA: ENLACES

El MINISTERIO PÚBLICO y LEGIÓN HONDURAS establecerán enlaces para la comunicación de tipo general y administrativo. En el caso del MINISTERIO PÚBLICO será la Dirección del Programa de Protección a Testigos, así como el Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos en lo que corresponda; en el caso de LEGIÓN HONDURAS la coordinación nacional y regional y quienes designen para las actividades específicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

Establecen ambas partes que el Centro Integral de Alojamiento Temporal (Casa Refugio) funcionará por un periodo de doce (12) meses, pudiéndose establecer en una o más ciudades en caso de ser necesario en coordinación con el Programa de Protección de Testigos

CLÁUSULA OCTAVA: NO GENERACIÓN DE COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente Memorándum no generará compromisos financieros o económicos para el Ministerio Público, por lo que no estará obligada a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución; Legión Honduras asumirá los costos operativos y administrativos del Centro Integral de Alojamiento Temporal (Casa Refugio) Sin embargo, las partes reconocen que, para el normal y cabal cumplimiento del objetivo del presente Memorándum, se puedan realizar algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, consecuencia de gestión de diligencias rutinarias a estos procesos, que deberán ser afrontados de manera independiente, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.



4





CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN- RESOLUCIÓN

El presente Memorándum de Entendimiento podrá suspenderse siempre que mediare causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes. Se podrá invocar la resolución del Memorándum por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Reiterado incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas.
- Motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Memorándum, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
- 3. Por acuerdo de las partes.
- 4. Por la falta de recursos financieros que imposibiliten su ejecución.
- 5. Demás causas que de conformidad a las Leyes apliquen al caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: CASOS NO PREVISTOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier caso no previsto o conflicto que se suscite en ocasión de la interpretación, ejecución y/o resolución del presente Memorándum, se resolverá mediante pláticas directas entre las partes, concediéndose un plazo prudencial que no deberá exceder de treinta (30) días calendario para resolverlos, salvo aquellos que por mutuo acuerdo se llegue a la conclusión que se requiere más tiempo para solventar la diferencia surgida, en este caso deberá también fijarse un término aceptable de quince (15) días calendario para dar respuesta a esta situación y a la diferencia pendiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a no revelar y a mantener en la más estricta confidencialidad los términos y objeto del presente Memorándum, así como la información referente a usuarios, organización, y en general a cualquier información técnica, estratégica, y/o comercial que no sea de conocimiento general y que lleguen a tener acceso con ocasión de este Memorándum. Las Partes deben adoptar todas las medidas razonables y proporcionales para mantener la información confidencial protegida. Este mismo compromiso de confidencialidad deberá ser cumplido por sus respectivos representantes, consultores, empleados, contratistas, asesores legales u otros profesionales consultados. Esta obligación se mantendrá vigente durante el Plazo de este Memorándum y por tiempo indefinido a partir de la terminación del Memorándum. Legión Honduras puede estar sujeto a las limitaciones contenidas en los artículos 275 y 276 del Código







Procesal Penal, el Artículo 7 de la Ley del Ministerio Público y los artículos 1, 3 y 4 del Acuerdo de Clasificación de Información Reservada del Ministerio Público.

Legión Honduras, no brindará ningún tipo de información, manteniendo bajo estricta reserva la identidad de los beneficiarios del programa y cualquier otra información que conduzca a su revelación o ubicación, lo anterior tomando en consideración la complejidad del tema. El incumplimiento de lo anterior derivara en responsabilidad civil, administrativa o penal según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LA VIGENCIA

El Memorándum de Entendimiento entra en vigor en la fecha en que ambas partes lo suscriben; asimismo, pudiendo ser prorrogable a través del intercambio de cartas de los representantes legales de ambas instituciones, se le otorgará a Legión Honduras un plazo prudencial para instalar las capacidades del Centro Integral de Alojamiento Temporal.

En fe de lo cual firmamos en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, a los 23 días del mes de mayo dos mil veinticuatro (2024).

FIRMAN:

ABG. JOHEL/ANTONIO ZELAYA

Fiscal General de la República

ABNER ABOEL LAITANO AGUILAR

Representante Legión Honduras

6

LEGIÓN HONDURAS